

ADICIÓN AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

CONDICIONES PARA LA CONSIGNACIÓN DE DINERO EN CUENTA CORRIENTE REPRESENTADO EN PAGARÉS O NOTAS DE COMPRA DERIVADOS DE LA ACEPTACIÓN DE TARJETAS.

Teniendo en cuenta: (1) Que el CLIENTE ha celebrado el contrato de cuenta corriente; (2) Que en desarrollo de dicho contrato ha adquirido la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en los términos del artículo 1382 C.Co.; (3) Que el CLIENTE ha solicitado por conducto de este Banco su afiliación a los siguientes sistemas de pago _____, _____, y se ha obligado a aceptar en sus establecimientos las siguientes tarjetas de crédito y pago _____; (4) Que en desarrollo de la venta de bienes y servicios con dichas tarjetas se generan pagarés o notas de compra que conforman una cartera de la titularidad del cliente; (5) Que tales títulos valores y documentos son de carácter dinerario y por tanto susceptibles de consignación; (6) Que es voluntad del CLIENTE endosar tales títulos valores y documentos al BANCO para los efectos pertinentes; (7) Que en cualquier caso y salvo pacto expreso en contrario, el CLIENTE acepta las causales de contracargo establecidas por los sistemas de pago y en general se obliga a acatar los reglamentos operativos de los mismos y la participación de Incocrédito y de los sistemas de pago en la investigación y auditoria de los procesos de aceptación de tarjeta y custodia de la información. LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA.- CONSIGNACIONES.- EL CLIENTE deberá consignar los pagarés dentro de un plazo no superior a los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de operación, para el efecto, deberá diligenciar el COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN relacionando los pagarés a consignar, el valor y el descuento otorgado e imprimiendo los datos del afiliado a través de la máquina Imprinter.

CONSIGNACIÓN ELECTRÓNICA.- Si el CLIENTE posee Datáfono con tecnología para depósito electrónico, no necesitará diligenciar el comprobante manual de consignación, sino que deberá realizar el cierre de terminal ya que la transacción quedará almacenada en el sistema de pagos para los procesos respectivos.

VENTAS ESPECIALES. En caso de que el CLIENTE obtenga la autorización para procesar ventas con tarjeta por canales de distribución diferentes a los anteriores, se sujetará en cada caso a los reglamentos y condiciones definidos por el sistema de pagos correspondiente.

RECAUDO. En caso de que se autorice la habilitación de los canales electrónicos de recaudo de los sistemas de tarjetas para las operaciones de recaudo convenidas con el BANCO, se aplicarán los reglamentos y condiciones definidos por el sistema de pagos correspondiente, sin perjuicio de las reglas y condiciones especiales acordadas entre las partes.

SEGUNDA - COMISIONES A CARGO DEL CLIENTE. El proceso de acreditación en cuenta de los pagarés y comprobantes de compra derivados de la utilización de tarjetas débito o crédito por parte de los tarjetahabientes de los sistemas de pagos emisores de la tarjetas objeto de aceptación, se sujetarán a las comisiones definidas en el ANEXO ____ de este contrato. El pago de la comisión acordada libera al CLIENTE del pago de

cualquier otra comisión originada en la misma operación. El BANCO descontará de la base para calcular la comisión el valor correspondiente al IVA.

TERCERA. DEBERES DE DISCRIMINACIÓN A CARGO DEL CLIENTE. El cliente se obliga a diligenciar debidamente en el dispositivo de acceso, pagaré o documento de pago correspondiente los valores o bases exigidos por la ley tributaria para el cálculo de impuestos, retenciones o devoluciones. EL AFILIADO asume la responsabilidad patrimonial frente a la DIAN o autoridad tributaria correspondiente por la exactitud y correcta liquidación y reporte del impuesto o base correspondiente, manteniendo libre al BANCO y al sistema de pagos de la responsabilidad que les quepa por reportar el impuesto, practicar la retención correspondiente o calcular las devoluciones a que haya lugar sobre valores o bases que por dicha causa no reflejen adecuadamente el monto del impuesto, retención o devolución respectiva.

CUARTA. CARGOS. EL CLIENTE autoriza al BANCO, para cargar sin previo aviso el valor de cualquier pagaré o nota de compra sin número de autorización asignado por el sistema de pagos, que carezca de la correspondiente autorización o que no reúna los demás requisitos exigidos por el sistema de pagos o que se encuentre en discusión o haya sido objeto de repudio, así como el valor de las sanciones a su cargo derivadas de su vinculación a un sistema de pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los establecimientos afiliados deben suministrar Al Banco y a los SISTEMAS DE PAGO QUE LO EXIJAN, las copias de los comprobantes de venta de aquellas transacciones que los tarjetahabientes de las entidades financieras asociadas al respectivo sistema manifiestan no haber realizado, cumpliendo con las características mínimas definidas por cada sistema de pagos

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CLIENTE se acoge y acepta todas las causales de devolución y el contracargo definidas por el BANCO o el sistema de pagos correspondiente. El Banco podrá abstenerse de abonar o cancelar pagarés o documentos de pago que no reúnan los requisitos establecidos en los reglamentos de los sistemas de pagos a que pertenecen los respectivos pagarés o notas de compra. En estos casos el BANCO los devolverá al CLIENTE para que éste gestione su recaudo por las vías conducentes. El CLIENTE asumirá la responsabilidad por cualquier pérdida que se derive de cualquier violación o incumplimiento del contrato por su parte, o de no haber cumplido con todos los términos del mismo.

Las Partes de común acuerdo hemos fijado que la comisión a cargo del CLIENTE es de

EL CLIENTE

EL BANCO